



LA SECRETARIA DE SEGURIDAD AEREA

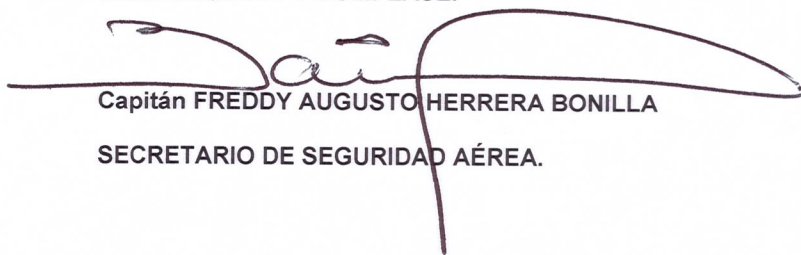
AVISA

Que no ha sido posible localizar al Señor **LUIS VICENTE GARZON FORERO** con Cédula de Ciudadanía No. 11'202.696 en la dirección registrada en su hoja de datos, al ser reportada como "**dirección no existe**" por los servicios de correo 472, en consecuencia para dar cumplimiento al inciso 2 del artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **el auto de apertura de Investigación y Cargos No.047-16 de Febrero 9 de 2016**, se publica en página Web AEROCIVIL sección AEROCIVIL, sección NOTIFICACION POR AVISO y se fija en lugar público visible y de acceso al Público de la Secretaría de Seguridad Aérea, por el término de cinco (5) días hábiles hoy doce (12) de Mayo de 2016 a las 08:00 y se desfija el diecinueve (19) de Mayo de 2016 a las 17:00

La notificación se considera surtida el día veinte (20) de Mayo de dos mil dieciséis (2016) por ser el día hábil siguiente de la desfijación del presente aviso.

Se dejará constancia en el expediente.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Capitán **FREDDY AUGUSTO HERRERA BONILLA**

SECRETARIO DE SEGURIDAD AÉREA.

RDC- Grupo Gisit.



SECRETARIA DE SEGURIDAD AEREA
GRUPO DE INVESTIGACIONES Y SANCIONES A LAS INFRACCIONES
TECNICAS.

ACTUACION ADMINISTRATIVA 142 -15

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION Y CARGOS No.047-16

CONTRA: LUIS VICENTE GARZON FORERO Cédula de Ciudadanía No. 11.202.696 y TLA 6919 Y TEMC-1211

Bogotá D.C., Febrero nueve (9) de dos mil dieciséis (2016).

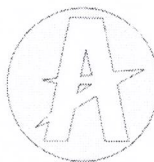
1. ASUNTO.

El Secretario de Seguridad Aérea, en uso de las facultades que otorga el Decreto 260 del año 2004, artículo 28 numeral 5, así como del numeral 7.2.2.2. de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, procede a analizar las circunstancias fácticas y las pruebas existentes en la presente investigación de manera que permitan deducir si se reúnen los presupuestos jurídicos y procesales suficientes para proferir auto de cargos o auto de archivo.

2. HECHOS Y PRUEBAS QUE ORIGINAN LA INVESTIGACIÓN.

2.1 CRONOLOGIA.

Mediante comunicación radicado 5202-235-2014035563 del 17 de Diciembre de 2014, El Ingeniero IVAN ANDRES TOLEDO, remitió al Grupo de Investigaciones y sanciones a las infracciones técnicas los antecedentes que reflejan posible inconsistencia y alteración en la presentación de la documentación por parte del Señor **LUIS VICENTE GARZON FORERO** quien para la expedición de sus licencias TLA y TEMC aportó certificaciones a las que con posterioridad a la realización de un proceso de auditoría, se encontró que se trataba de documentos alterados en su contenido ya que:



-Mediante auto No. 024-14 del 25 de Septiembre de 2014, se suspenden indefinidamente las licencias TLA 6919 y TEMC 1211

-El Señor LUIS VICENTE GARZON FORERO, radicó con número radicado ADI 2013050884 del 5 de Julio de 2013 ante el Grupo de Licencias, solicitud para expedición de licencia TLA.

-Aportó como soporte, certificación de la Corporación educativa Indoamericana CEI con la cual certificó curso programa de mantenimiento de sistemas mecánicos de aeronaves Técnico de línea de aviones. TLA. Expedida el 11 de Septiembre de 2011., firmada por el Director académico JOSELYN ZARATE GIRALDO.

-Aportó certificación de haber cursado el programa de técnico de línea de aviones TLA desde el segundo período de 2007 hasta el segundo período de 2009, certificación del 25 de septiembre de 2011.

-Aportó como soporte para la expedición de licencia certificación de la corporación de la industria aeronáutica colombiana CIAC con visto bueno a pie de página firmado por el Inspector de seguridad Aérea GERMAN CASTIBLANCO, constancia firmada aparentemente por el Ing. Gustavo Suarez como Jefe de la División de mantenimiento CIAC y JAIR MEJIA ZUÑIGA como supervisor CIAC, fecha 19 de Junio de 2012, y se certifica que trabajó como técnico ayudante de la División de mantenimiento desde el 12 de Enero de 2009 hasta el 5 de Octubre de 2010, y describe los servicios.

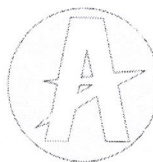
-Aportó certificación de examen teórico ante la UAEAC aparentemente firmado por el Señor ALIRIO CHACON del 6 de Diciembre de 2012.

-Con base en los documentos aportados se emitió sábana de estudio de personal de tierra firmada por el funcionario ALEX FERNANDO SANCHEZ MAHECHA y en las observaciones se dice que reúne requisitos para expedición de licencia.

-Mediante comunicación 5202-145-2014043634 del 9 de septiembre de 2014 el Jefe de Grupo de Licencias, solicitó a la Gerencia General CIAC, verificar en documentos y confirmar la realización de prácticas de mantenimiento LUIS VICENTE GARZON FORERO.

-Mediante comunicación 5202-145-2014043620 del 9 de Septiembre de 2014 el Jefe del Grupo de licencias envió solicitud a JOSELYN ZARATE GIRALDO Director

Handwritten signature



Académico de la Corporación Educativa Indoamericana para verificación de documentos a nombre LUIS VICENTE GARZON FORERO y para confirmar la realización de entrenamiento en la corporación educativa.

-Mediante Comunicación del 19 de septiembre de 2014 radicado ADI 2014073124 de 2014/09/19 el Director Académico de Indoamericana informa que consultados los libros de registro de la corporación verificó que la certificación de entrenamiento recurrente TEMC expedida el 15 de Abril de 2009 es auténtica, pero la constancia del programa técnico en línea de aviones TLA como la certificación de notas, **no fueron expedidas por la corporación y por lo tanto eran falsas y serían puestas en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación.**

-El Inspector German Castiblanco, mediante comunicación 2014024921 según el auto 024-14 del 25 de Septiembre de 2014, manifestó que la firma que aparece al margen derecho parte inferior de las certificaciones expedidas al parecer por el Jefe División de Mantenimiento de la Corporación de la Industria Aeronáutica **no corresponde a la firma que utiliza en sus actos públicos y privados .**

-El Señor LUIS VICENTE GARZON FORERO, según auto 024-14 del 25 de Septiembre de 2014, mediante radicado 3167 del 2 de Abril de 2007, presentó solicitud para expedición de licencia TEMC 1211 y anexó certificación de entrenamiento del servicio nacional de aprendizaje SENA en la que certifica que realizó y aprobó curso AEROMECHANICA CON ENFASIS EN ESTRUCTURAS METALICAS Y COMPUESTOS.

Según el auto relacionado el Doctor RAFAEL DE LA ROSA MERCADO mediante correo electrónico del 30 de Septiembre de 2014, informó que sobre Luis Vicente Garzón Forero con identidad C.C. No. 11.202.696 **no se encontraron evidencias y registros de este certificado en las bases de datos del Centro Industrial de Aviación.**

Por lo anterior, es evidente la existencia de :

-Inconsistencias en los requisitos técnicos para expedición de licencia técnica TLA y TAMC que indican la infracción de alteración de certificaciones de aptitud en varios documentos.



3 PERSONAS NATURALES.

4

Se trata del Señor: **LUIS VICENTE GARZON FORERO** con identidad Cédula de Ciudadanía No.11.202.696 quien presentó la documentación, alterada para expedición de licencia TLA número 6919 y TEMC 1211. por lo cual le fue suspendida indefinidamente.

4. FUNDAMENTOS JURIDICOS.

- La Ley 105 de 1993 en el artículo 55, establece:

“corresponde a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil sancionar administrativamente a los particulares, personas naturales o jurídicas relacionadas con el sector por la violación de los reglamentos aeronáuticos y las demás normas que regulan las actividades del sector aeronáutico”.

Determina el artículo cuáles son las sanciones aplicables para lo cual, estipula que son desde la amonestación, hasta la multa, cancelación y suspensión, las cuales se aplican de acuerdo con la gravedad de la infracción y previo el traslado de cargos al inculpado.

- RAC 7 dispone:

“7.1.1.1. Ámbito de Aplicación

Las presentes normas son aplicables, de manera general a toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que desarrolle actividades relacionadas con el sector aeronáutico (actividades aeronáuticas civiles). Particularmente dicha normas se aplican dentro del territorio nacional, o a bordo de aeronaves civiles de matrícula Colombiana o extranjeras que sean operadas por explotador Colombiano, bajo los términos del artículo 83 bis del Convenio de Chicago /44, cuando se encuentren en espacios no sometidos a la soberanía o jurisdicción de ningún otro Estado, o en el espacio aéreo o territorio de cualquier Estado siempre y cuando ello no resulte incompatible con las leyes o reglamentos de dicho Estado, ni con los Convenios Internacionales vigentes en materia de aviación civil.



7.1.2. DE LAS INFRACCIONES

A los efectos del presente Reglamento, constituye infracción toda violación a las normas contenidas en los convenios internacionales sobre aviación civil en que Colombia sea parte y sus anexos; a las normas contenidas en el Libro Quinto, Parte Segunda del Código de Comercio ("De la Aeronáutica"); y a las contenidas en el presente Reglamento Aeronáutico y de manera especial las señaladas en este Capítulo como tales, así como a cualquier otra norma relacionada con el sector aeronáutico, ya sea por acción o por omisión

5. COMPETENCIA.

La Competencia y los criterios generales para la investigación están determinados de manera genérica en la ley 105 de 1993 artículo 55 y de manera específica, en el Artículo 28 numeral 5 del Decreto 260 de 2004, en concordancia con el numeral 7.2.2.1 RAC 7, en el cual se dispone que la investigación correspondiente será sustanciada por la Dependencia competente para sancionar (Secretaría de Seguridad Aérea) directamente o a través de la División o Grupo de Trabajo:

"Artículo 28 numeral 5 Decreto 260 de 2004: "La Secretaría de Seguridad Aérea cumplirá las siguientes funciones:..

5. Investigar y sancionar de conformidad con las disposiciones vigentes, las personas, empresas o entidades que no cuenten con autorización, licencia o permiso para realizar actividades aeronáuticas o por el incumplimiento o violación de los reglamentos aeronáuticos y disposiciones vigentes, en coordinación con la Oficina de Transporte Aéreo".

6. DISPOSICIONES VULNERADAS.

RAC 2

2.1.13. TRAMITE DE LICENCIAS, REVALIDACIONES Y HABILITACIONES

La solicitud para la expedición de licencias, revalidaciones y habilitaciones debe hacerse por el interesado en papel común en el formato establecido por la UAEAC, incluyendo la siguiente información:

a) Nombres y apellidos.

5
2.



- b) Número de cédula de ciudadanía o extranjería.
- c) Sexo.
- d) Nacionalidad.
- e) Dirección postal permanente.
- f) Dirección electrónica.
- g) Número de Teléfono (fijo y/o celular) y de fax.

A la solicitud antes indicada se anexarán los siguientes documentos:

h) Certificado de un Centro de Instrucción Aeronáutica (Centro de instrucción aeronáutica, empresa, taller o institución) nacional o extranjero debidamente autorizado, en el que conste que el aspirante ha aprobado los estudios profesionales o técnico aeronáuticos correlativos a la licencia, revalidación o habilitación a la que aspira.

i) Certificado expedido por entidad, escuela, empresa o taller autorizado acreditando experiencia cuando se requiera.

j) Exámenes teóricos y prácticos, de vuelo y/o tierra conforme se requiera.

k) Certificado Médico vigente, cuando se requiera en la categoría que corresponda

l) Bitácora de Vuelo conforme se requiera.

m) Diploma de bachiller o diploma que acredite un título profesional universitario, o Acta de grado, según sea aplicable.

n) Certificado sobre Carencia de Informes por Tráfico de Estupeficientes (Tripulación de Vuelo y otros tripulantes).

ñ) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía o Extranjería según el caso.

o) Tres fotografía de 3x4 Cm. en fondo azul.

p) Recibo de pago por derechos de expedición de licencia.

q) Los demás específicamente exigidos para cada licencia, revalidación o adición cuando corresponda.

El trámite de la licencia se surtirá ante el Grupo de Licencias Técnicas y Exámenes de la UAEAC; quien la expedirá previa constatación de los requisitos pertinentes.

2.4.1.4. Prácticas en mantenimiento

Los egresados de los centros de entrenamiento aeronáutico en programas de formación como técnicos deberán desempeñarse como **técnico ayudante al servicio de un taller o empresa debidamente autorizados en labores propias del mantenimiento de línea, compatibles con la capacitación recibida, durante un periodo no inferior a 18 meses.** Esta fase práctica solo podrá iniciarse cuando el aspirante haya cursado satisfactoriamente la totalidad de sus signaturas (teóricas y prácticas) y haya recibido entrenamiento práctico orientado al mantenimiento en línea o a los servicios especializados en taller, según el caso,



en un centro de instrucción aeronáutica aprobado, durante un semestre, con una intensidad no inferior a 200 horas.

Este personal no requiere licencia para su desempeño, pero deberá contar con una autorización escrita expedida por el Director de Control, de calidad de la empresa o su representante técnico y **aceptada por el Inspector Principal de Mantenimiento (PMI) asignado por la UAEAC al taller o empresa aérea respectiva, en la cual deberá indicarse:**

- El nombre o razón social de establecimiento al cual presta sus servicios;
- Nombre e identificación del ayudante aprendiz;
- Establecimiento donde recibió su formación teórica; y
- Fecha de expedición, vigencia de la autorización y firma autorizada.

Una copia de esta autorización será remitida al Grupo de Licencias Técnicas y Exámenes de la UAEAC. La experiencia adquirida como técnico ayudante constituirá requisito académico previo al momento de solicitar cualquier licencia de técnico en mantenimiento de aeronaves.

7. CARGOS.

Por **no cumplir** como lo exige el Reglamento Aeronáutico de Colombia el trámite de expedición de licencia al presentar certificados de aptitud **con alteraciones que no corresponden a la realidad, ya que no cursó ningún tipo de estudio, pero además no efectuó ningún tipo de práctica de mantenimiento, ni esta fue aceptada por el Inspector PMI de acuerdo con las verificaciones tanto del Centro de Instrucción CORPORACIÓN EDUCATIVA INDOAMERICANA y el SENA.**

8. SANCIONES PROCEDENTES

Norma vigente para la época de los hechos PARTE VII RAC numeral

7.1.7.2.6. Serán sancionados con multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes:

d. Quién adultere o falsifique alguna licencia o certificado de aptitud.

7
10-
52.



La posible condición de falsedad, sus autores o partícipes, es una circunstancia que se encuentra en investigación ante la Fiscalía General de la Nación.

RAC 13. Numeral 13.670 dispone Serán sancionados con multa equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes:

(b) **Quien adultere o falsifique** alguna licencia o certificado de aptitud, o presente falsedad en alguno de sus requisitos, documentos de soporte o certificados de aptitud presentados. En la misma sanción incurrirá quien porte, utilice o ejerza privilegios de dicha licencia.

De acuerdo con lo anterior la sanción continúa vigente, con posterioridad a la reforma de RAC 7.

Por lo expuesto, el Secretario de Seguridad Aérea.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Proferir auto de apertura de investigación y cargos en forma simultánea en contra del Señor **LUIS VICENTE GARZON FORERO**, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 11.202.696 por Infracción Numeral 2.1.7.2.6 RAC **en cuanto a la alteración de certificación de aptitud.**

ARTICULO SEGUNDO: **Notificar** personalmente, o por aviso o por medio electrónico aceptado, el presente auto, a través del Grupo de Investigaciones y sanciones a las infracciones técnicas, al Señor Investigado: **LUIS VICENTE GARZON FORERO** de conformidad con el Numeral 7.2.1.8 RAC 7, Reglamento Aeronáutico de Colombia, enviando previa citación a la dirección: Carrera 15 No. 31-09 en Bogotá.

ARTICULO TERCERO: Advertir al interesado que dentro del término de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente Pliego de Cargos, podrán presentar sus descargos, pedir o aportar las pruebas que sean pertinentes a su favor, o cancelar el valor de la multa estipulado para la infracción por la cual se

43



le abrió investigación si admitiese los hechos declarándose confeso y en este evento se procederá a la terminación anticipada del proceso (numeral 7.2.2.9.1 RAC 7).

Para efecto de descargos, dentro del término de los diez (10) días hábiles el expediente permanecerá a su disposición en las oficinas del Grupo de Investigaciones y Sanciones a las infracciones técnicas de la Secretaría de Seguridad Aérea, Avenida Eldorado dirección 103-23 segundo piso

ARTÍCULO CUARTO: Advertir al interesado que al optar por el pago de la sanción está deberá hacerse solamente dentro del **término de los (5) días hábiles siguientes a la notificación del Pliego de Cargos, cancelando el Cincuenta por ciento (50%) del valor total de la multa estipulada para la infracción** por la cual se inició la investigación y si así se acredita con el respectivo recibo de pago, esta se entenderá pagada en su totalidad, sin que haya lugar a la aplicación de sanciones accesorias. En éste caso también procederá la terminación anticipada del proceso (numeral 7.2.2.9.1. R.A.C.7).

PARAGRAFO UNO: PROCEDIMIENTO PARA PAGO ANTICIPADO.

Para el evento en que el Investigado opte por el procedimiento de pago anticipado: *el valor base para la tasación de la multa será de un salario mínimo legal mensual vigente.*

El valor de la multa de la infracción para el Señor será de treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes sin embargo, será disminuida en un cincuenta por ciento (50%) si se opta por el pago anticipado, de acuerdo con lo estipulado en el presente artículo.

PARÁGRAFO DOS: *El pago deberá efectuarse únicamente en las cajas habilitadas oficialmente por la UAEAC y el recibo de pago original, se hará llegar a Grupo de Investigaciones y sanciones a las infracciones técnicas, con destino al expediente para acreditar de esta manera el pago anticipado y así proferir el auto de terminación anticipada y archivo del proceso, haciendo saber al interesado la decisión.*

9

44



PARAGRAFO TRES: *No obstante la terminación anticipada, copia del respectivo auto de terminación y archivo, se remitirá para lo de su competencia al Grupo de licencias técnicas y exámenes con destino a la respectiva carpeta de datos.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

FREDDY AUGUSTO BONILLA HERRERA.

SECRETARIO DE SEGURIDAD AÉREA

Vto. Bo.: Leonor Cristina Reyes Acevedo-Jefe Grupo de Investigaciones y Sanciones a las Infracciones Técnicas-S.S.A.

Proyectó y elaboró: Ruth Díaz Castillo- Profesional Aeronáutico Gisit.